



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
EXPEDIENTE: DSPYTM/CHJ/041/2016  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 párrafo I, 16, y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII, 40 fracción I, XXVIII, 88 apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100 apartado B, inciso y), 152, apartado B fracción XIV, 160, 161, 167, 168, 175, 177, 178, 179 y 184 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 38 y 39 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 fracción I, 5 fracción IX, X, XI, 6 fracción VI, 7 fracción IV, VII, XIII, 8 fracción II, 19, 21, 25, 41 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como los nombramientos de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número DGSPYTM/1150/2016, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el Procedimiento Administrativo **DSPYTM/CHJ/041/2016**, incoado en contra del **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; es por lo anterior que:

### RESULTANDO

- 1.- Oficio **DSPYT/SA/RH/0695/2016**, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. Arturo Ocejo Flores, Subdirector de Administración, mediante el cual remite constancia laboral, historial de incidencias y copia certificada de la Fatiga y Control de Personal en Servicio, correspondientes a los días veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, a efecto de solicitar el inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- 2.- Acuerdo de Radicación, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en el cual se determinó abrir el **Período de Información Previa**, asignándole el número de expediente **DSPYTM/CHJ/077/2016-PIP**.
- 3.- Acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, mediante el cual se ordenó cerrar el período de **Información Previa e Iniciar el Procedimiento Administrativo** sobre la conducta denunciada, por virtud del cual, se registró el presente asunto bajo el número de expediente **DSPYTM/CHJ/041/2016**.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



4.- Citatorio a Garantía de Audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/050/2016**, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

5.- Oficio **DSPYTM/CHJ/0456/2016**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicita al Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, entonces Secretario del H. Ayuntamiento, la notificación del citatorio a garantía de audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/050/2016** de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis a nombre del **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**.

6.- Constancia de Notificación, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por los C.C. Mariano Juárez Palomino, notificador adscrito a la Oficialía Común de Partes del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y Esther García Santiago, en la que hace constar la notificación del citatorio a garantía de audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/050/2016**.

7.- Acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, por virtud del cual se tiene por recibida la documentación en relación a la Notificación y se ordena agregar al expediente la constancia de notificación de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

8.- Diligencia de Garantía de audiencia, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se hace constar la **COMPARECENCIA** del **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, a través de la cual manifestó en su parte medular que:

*"falte por problemas personales, no tengo justificantes y vine por el citatorio que se me hizo llegar, siendo todo lo que deseo manifestar"*.....

### CONSIDERANDO

I.- Que con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número **DGSPYTM/1089/2016**, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número **DGSPYTM/1150/2016**, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número **DSPYT/165/2016** de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 38 y 39 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; artículos 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia. En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia, es un Órgano Colegiado competente que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan: I) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



de México, y demás disposiciones legales aplicables; II) Con las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y III) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley en cita; por lo que esta COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, en virtud de que los preceptos constitucionales invocados disponen que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, quien se hará acreedora a sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, para lo cual las leyes sobre la materia determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios enunciados; definirán las sanciones aplicables, así como las autoridades y procedimientos específicos para aplicarlas, y que pueden consistir en suspensión, destitución o inhabilitación. Así mismo, se podrán imponer sanciones económicas cuya tasación deberá hacerse con base en los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

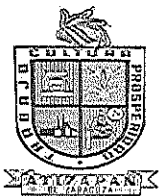
Finalmente con los numerales invocados de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta autoridad tiene competencia para conocer de las responsabilidades administrativas en que incurran los sujetos de dicho ordenamiento legal, esto es, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuenta con atribuciones para investigar, substanciar y resolver los procedimientos previstos en la citada Ley.

II.- Se tiene por acreditada la calidad de servidor público del **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, con la documental pública siguiente:

- A) Constancia laboral de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, en la cual aparecen los datos laborales y personales del **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**.
- B) Copias certificadas de las fatigas operativas correspondientes a los días veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, todas del mes de junio de dos mil dieciséis, en las que se aprecia que el **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, faltó a sus labores en las fechas antes mencionadas.

Las aludidas documentales públicas permiten tener por acreditado el carácter de servidor público del **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, al momento de consumarse los hechos y, por ende, ser sujeto de las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, por tratarse de documentales públicas con pleno valor probatorio que resultan idóneas y suficientes para acreditar el presupuesto de referencia, pues no se encuentran controvertidas en cuanto a su autenticidad y alcance; fueron emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fueron objetadas por el presunto responsable. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento legal de aplicación supletoria al caso concreto por disposición expresa de lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que esta autoridad puede allegarse de cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no fuere contrario a Derecho o reprobado por la ley, para tener por comprobado el referido extremo.

III.- La conducta irregular que se atribuyen al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acumuló cinco faltas



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



injustificadas en un período de treinta días, tal como lo dispone el artículo 152, Apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México, hipótesis segunda.

Se le hizo saber al presunto responsable que lo anterior infringe lo previsto en los artículos 152, Apartado B, fracción XIV, 158, fracción II, las fracciones II y III del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en lo previsto por el artículo 42, fracción II del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mismos que a letra disponen:

**Ley de Seguridad del Estado de México.**

**Artículo 152.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

...

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

...

**Artículo 158.-** La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

...

**Artículo 160.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y de la Ley General, cuando incumplan:

...

I.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III.- Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

...

**Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.**

**Artículo 42.-** Son causas de remoción:

II. faltar por más tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días o de 5 en 90 días.

Sirvieron de sustento para imputar dichas irregularidades al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, los elementos de convicción siguientes:

C) Oficio **DSPYTM/SA/RH/0695/2016**, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. Arturo Ocejo Flores, Subdirector de



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Administración, mediante el cual remite original de Constancia Laboral, Historial de Incidencias y Copia Certificada de la Fatiga y Control de Personal en servicio correspondientes a las fechas veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en las que aparece el **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, lo anterior para dar inicio al procedimiento administrativo de remoción debido a la acumulación de faltas injustificadas a dicho elemento.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57 y 100 demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicable supletoriamente en el presente asunto, por las consideraciones siguientes:

A través del Oficio **DSPYTM/SA/RH/0695/2016**, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. Arturo Ocejo Flores, Subdirector de Administración, mediante el cual remite copia certificada de las listas de asistencia de los días veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, con lo que se acredita que el **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, faltó injustificadamente en cinco ocasiones.

La consideración se apoya con los elementos probatorios identificados con el inciso A), mediante la cual se acredita que el **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, actualmente ocupa el puesto de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que en relación con las faltas injustificadas reprochadas al mencionado servidor público, no existe justificación alguna.

Tal situación se refuerza con el contenido del acta de la audiencia de ley, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta la comparecencia en la etapa del manifiesto del **C. HERRERA NIETO CESAR**, de la cual se desprende en su punto medular lo siguiente:

*"falte por problemas personales, no tengo justificantes y vine por el citatorio que se me hizo llegar"*

Por lo que, considerando su **COMPARECENCIA** al desahogo de garantía de audiencia, se tienen por ciertos los actos que le fueron imputados, en virtud de que el **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO** no aportó algún elemento de prueba que considerara pertinente para justificar las faltas correspondientes a los días veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, ni refirió alegato alguno a su favor.

Sobre el particular debe señalarse que los citados medios probatorios resultan aptos, idóneos y suficientes para establecer la materialidad de la conducta imputada al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, pues por una parte se ausentó de su centro de trabajo cinco días sin justificación alguna, y por la otra, se acredita que de acuerdo con los preceptos jurídicos invocados, por haber desempeñado un cargo, cuyo titular estaba compelido a cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en Ley de Seguridad del Estado de México, siendo uno de estos, el no ausentarse de sus labores por un período de tres días consecutivos o cinco durante un término de treinta días, según lo señala el artículo 152 fracción XIV de la citada Ley, y siendo causa de remoción el faltar por más de tres días a sus servicios sin causa justificada, en un período de treinta días o de cinco en noventa días, señalado en el artículo 42 del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, pero al no cumplir con dicha circunstancia, se incumplió el mencionado requisito de permanencia en la Institución Policial.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

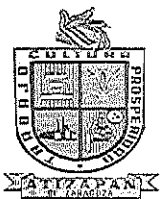
"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



IV.- Esta Comisión de Honor y Justicia, después de haber realizado un análisis y valoración minuciosa de todas y cada una de las documentales que obran en el presente expediente, ha determinado la **separación del cargo del elemento C. C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, lo anterior, debido que no cumple con los requisitos de permanencia que exige la Ley para el desempeño del cargo conferido, y en consecuencia se **decreta la baja** de dicho elemento; dado que éste no presentó pruebas que considerara pertinente para justificar sus inasistencias correspondientes a los días veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, con lo anterior, resulta evidente la falta de compromiso para sus labores en la Institución Policiaca, lo cual no solo atenta contra los intereses de la corporación a la que se deben los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, sino que también afecta el buen nombre y prestigio de la corporación, ello es así, dado que al no laborar de manera regular asistiendo en sus días de trabajo, pone en riesgo a sus propios compañeros en acciones en las que se requiriese su presencia, por lo que al tener indisposición y falta de compromiso para con su trabajo e Institución a la que presta sus servicios de manera subordinada, es claro que lo procedente es decretar **su remoción y baja** del cargo o comisión que dicho elemento ha venido desempeñando, reiterando la falta de responsabilidad de dicho elemento, sin que obre prueba alguna a su favor que justifique sus reiteradas inasistencias; destacando que la falta principal que se le atribuye al servidor público es por ausentarse de su trabajo y faltar a su servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días y faltar por más de tres días a sus servicios sin causa justificada, en un período de treinta días o de cinco en noventa días, con lo cual a criterio de los integrantes de Comisión, son suficientes para sancionar al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, ya que igualmente se llega a la consideración que dicho elemento **no es apto ni confiable** para prestar el servicio de Seguridad Pública dentro de la corporación a la que pertenece, por lo que al advertir ello, como ha quedado escrito anteriormente, esta Comisión ha determinado **su remoción y baja del servicio** del puesto, cargo o comisión que venía desempeñando como miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Determinación con la cual no se afectan derechos de terceros, ni se quebranta el orden público, siendo en estricto cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene ésta Comisión, quien no hace, sino dar cumplimiento a la Ley y actuar acorde con sus atribuciones y competencia en el presente asunto.

V.- Por lo tanto esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mediante la Primera Sesión Ordinaria, celebrada en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, ha determinado, procedente la **remoción** y como consecuencia **la baja de su empleo, cargo o comisión**, misma que deberá ser cumplida, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, así como por oficio al área de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta Resolución.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente determinación encuentra su fundamento y motivación en los artículos 14, 16, 21, 115 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29, fracción IX y 38 del Bando Municipal 2016 de Atizapán de Zaragoza Estado de México; y los artículos 3, 5, 43, 44 fracción I y 46 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Atizapán de Zaragoza; así como de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número DGSPYTM/1150/2016, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el procedimiento administrativo; así como lo expresamente referido por esta Comisión de Honor y Justicia en sus Considerando III, IV y V.

### I. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Las causas por las que se instaura el presente procedimiento, al amparo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, las cuales son de orden público y por tanto su observancia es obligatoria para la debida permanencia de los elementos de las corporaciones policiacas, lo que se da en beneficio de la colectividad y nunca en su perjuicio o detrimento de la función de salvaguardar la integridad, el patrimonio y sobre todo preservar el orden público; cuestiones que podrán alcanzarse de mejor manera si se cuenta con elementos que cumplan con sus servicios encomendados y se rijan por los principios y obligaciones que la propia Ley de la materia señala y que han sido señaladas en líneas anteriores.

Con base en lo anterior, ésta Comisión considera como **grave** el hecho de que el elemento **RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, haya faltado de manera injustificada a su servicio cargo o comisión, por lo que atendiendo al sentido de esta resolución, éste no podrá seguir desempeñándose como elemento activo, pues se considera que no es apto dado todo lo referido con antelación, para desempeñar de manera satisfactoria la función de elemento de Seguridad Pública.

### II. ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en el expediente proporcionado por la Subdirección de Administración de esta Dirección, no existe constancia alguna de que el **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, haya sido sancionado anteriormente administrativa o penalmente.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



### III. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

El **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, tiene una relación laboral y tiene asignado un sueldo, como lo ha demostrado a esta Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su constancia laboral, donde se aprecia que el sueldo neto es de \$8,681.81 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 81/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna inconsistencia.

### IV. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

No existe antecedente en el incumplimiento de las disposiciones normativas en torno a los otros procedimientos pendientes de Resolución por parte del elemento **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo analizado en el considerando III, IV y V de ésta resolución y con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia determina **ha lugar a la remoción** del servicio cargo y comisión del elemento **RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO** decretándose en consecuencia la **baja del empleo cargo o comisión**, misma que surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior por la evidente infracción a la Ley de Seguridad del Estado de México y demás relativas aplicables en el presente procedimiento, dado que atendiendo a la naturaleza del servicio prestado se advierte un quebrantamiento al interés y orden público en materia de seguridad pública situación que atenta contra la colectividad.-----

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, en Cerrada Lázaro Cardenas, Mz. 9, Lt. 6, Colonia Revolución, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y/o en las oficinas que ocupa la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, sito en el Edificio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, anexo al Palacio Municipal en Calle Zempoala sin número, Colonia El Potrero, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.---

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.-----



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

0 39



51

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al **LIC. VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA**, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **LIC. JUAN JOSÉ VILLEGAS REYES**, Subdirector de Servicios Facultativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.-----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al **LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELAZQUEZ**, Subdirector de Administración, así mismo solicítese se inscriba la sanción impuesta en el Sistema Integral de Información Policial y notifíquese al Centro de Mando y Comunicación del Gobierno del Estado de México, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente en que se actúa, y hecho lo cual archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al **ING. MIGUEL ANGEL ZAMORA PIÑA**, Titular del Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.-----

**OCTAVO.-** Se le hace saber al **C. RANGEL DE JESÚS OMAR EDUARDO**, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del juicio ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores a que surta efecto la notificación de la resolución.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**Mtra. Jennifer Jiménez Robles**  
**Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia**

**Lic. Francisco Teoyotl Téllez**  
**Secretario de la Comisión**  
**de Honor y Justicia**

**C. Sergio Aceves González**  
**Representante de la Unidad Operativa**  
**de la Comisión de Honor y Justicia**

JR/JGCS/SAG/yms